

**Proceso:** SIMULACION  
**Radicado:** 680014003001-2022-00412-00  
**Demandante:** MARIO MENDOZA CARRILLO  
**Apoderado:** MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO  
**Demandados:** GERARDO MENDOZA LEAL, YERSON ANDRES MENDOZA CABALLERO y JONATHAN ALEIRO MENDOZA CABALLERO

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 8 de agosto del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda SIMULACION instaurada por MARIO MENDOZA CARRILLO contra GERARDO MENDOZA LEAL, YERSON ANDRES MENDOZA CABALLERO y JONATHAN ALEIRO MENDOZA CABALLERO se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Se aclare y precise en el acápite de Juramento Estimatorio a favor de quien se reclaman los perjuicios, puesto que se indica que son a nombre de MOISES EDUARDO BAUTISTA DURAN, quien no se encuentra instaurando la presente demanda.
- b.- Igualmente se indique en las pretensiones 3) los valores por concepto de los perjuicios consistentes en lucro cesante y daño emergente, frutos o mejoras, especificando los factores económicos, fundamentos y pruebas que se toman como base para calcularlos.
- c.- Se aclare y precise si el valor enunciado en el acápite de cuantía es el que corresponde a los valores pretendidos.
- d.- Se aporte copia de las escrituras 3356 del 19 de octubre de 2011 de la Notaria 1 del Círculo de Bucaramanga

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, se allegue nuevamente integrada la demanda con los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado ([j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) aclarar y precisar cada uno de los literales a, b y c y se allegue copia de las escrituras enunciadas en el literal d.- sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado, debiendo aportar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso.

**TERCERO:** Reconocer personería al Abogado MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder

NOTIFIQUESE



PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 26 DE AGOSTO DE 2022*